**Presentación Perfil Defensor de la Niñez**

Para determinar el perfil del Defensor del Niño, es necesario tener en cuenta los objetivos y funciones que este deberá cumplir en el ejercicio de su cargo. Haré un breve resumen de sus principales elementos.

**I. OBJETIVO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

La figura se crea como un órgano de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo al Mensaje, esta autonomía se justifica en los estándares que la comunidad internacional ha establecido respecto de esta figura, en los que resalta la importancia de la existencia de la figura del Defensor del Niño, dotada de independencia, sin excepción, incluyéndose en ello su funcionamiento, financiamiento, sistema de nombramiento y remoción, funciones y potestades, entre otros factores.

Como indicaba el Mensaje de esta ley, “en el derecho comparado, las Defensorías se definen como magistraturas de opinión y persuasión, es decir, su actividad es de influencia y de apoyo a los niños y niñas, por lo que carecen de competencias de control vinculante, como las de aquellos órganos que ejercen jurisdicción”.

Así, el artículo 2° de la ley 21.067 que crea la Defensoría, establece lo siguiente:

*“La Defensoría de los Derechos de la Niñez tendrá por objeto la* ***difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños****, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional,* ***velando por su interés superior****.”*

**II. PRINCIPALES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA**

La Defensoría cumple, en primer lugar, un rol persuasivo por lo que a esta le corresponderá, principalmente (artículo 4°):

1. **Difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo establecido por la ley 21.067**.
2. En ciertos casos calificados, podrá **deducir acciones y querellas respecto de hechos que involucren a niños y revistan caracteres de gravedad, relevancia o interés social comprometido.**
3. **Visitar centros de privación de libertad, centros residenciales de protección** y cualquier lugar en que un niño permanezca privado de libertad, incluyendo medios de transportes[[1]](#footnote-1), reciban o no recursos por parte del Estado.
4. **Denunciar vulneraciones a los derechos de los niños** ante el órgano administrativo o judicial competente, remitiendo los antecedentes que funden dicha denuncia.
5. **Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales** relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

**III. PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY**

Los principios rectores que la Defensoría deberá siempre tener en consideración al conocer y pronunciarse respecto de cualquier petición que se le formule o cualquier función que ejerza, son:

* Interés Superior del Niño
* Derecho del Niño a ser oído
* Igualdad y no discriminación arbitraria
* Autonomía progresiva
* Derecho y Deber preferente de los padres de educar a sus hijos

**IV. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL DEFENSOR DEL NIÑO**

Cabe mencionar que la ley establece requisitos para la elección del Defensor sin delegar la opción de agregar más exigencias a través de reglamentos. Así, no es posible incluir más requisitos o prohibiciones que aquellas establecidas en la ley en estudio.

Los requisitos para la elección del Defensor establecidos en la ley 20.067, son (artículo 11):

1. Ser ciudadano con derecho a sufragio.
2. No encontrarse sujeto a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado.
3. **No encontrarse inhabilitado para trabajar con niños ni figurar en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad,** que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y Establece Registro de dichas Inhabilidades.
4. No haber sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar.
5. **Encontrarse en posesión de un título profesional y tener a lo menos cinco años de experiencia profesional.**
6. **Poseer una reconocida trayectoria de a lo menos diez años en el ámbito de los derechos humanos o en la defensa de los derechos de los niños.**

**V. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS QUE DEBE CUMPLIR EL DEFENSOR**

En virtud de los objetivos y atribuciones propios de la Defensoría, y de los principios que siempre deben regir el actuar del Defensor del Niño, consideramos indispensable que quien ocupe el cargo tenga, al menos, las siguientes características:

* Consideramos conveniente que los candidatos presenten un programa que incluya las principales directrices y propuestas que pretenden impulsar en caso de ser electos, con el fin de generar una diferencia entre unos y otros más allá de su currículo o trayectoria profesional.
* Debemos recordar que el Defensor de la Niñez debe enfocar su acción a la defensa y protección de los derechos de todos los niños, no sólo de aquellos cuyos derechos han sido vulnerados. Considerando, además, que dos de los principios rectores de la ley son el derecho y deber preferente de los padres de educar a sus hijos y el interés superior del niño, creemos necesario que, dentro de dicho programa, se incluyan directrices y propuestas dirigidas a fortalecer la familia con el fin de evitar posibles vulneraciones de derechos y, en caso de ser posible, la separación de los niños de sus padres.
* Para lo anterior, resulta necesario que el candidato electo tenga un conocimiento suficiente de la oferta programática actual de niñez, con el fin de que pueda proponer mejoras a las políticas públicas existentes en materia de infancia.
* Además, dentro de las facultades de la Defensoría, como se mencionó anteriormente, se encuentra el promover el cumplimiento y adhesión a ciertos tratados internacionales. Por lo mismo resulta necesario que el candidato electo tenga conocimiento respecto del derecho internacional en materia de niñez.
* A pesar de que la ley no exige experiencia en materia de infancia por parte del Defensor (puesto que su experiencia puede ser también únicamente en materias de Derechos Humanos) creemos conveniente darle prioridad o mayor consideración a aquellos candidatos que tengan una reconocida trayectoria en materias de infancia, no sólo en lo teórico, sino también conocimiento práctico en la materia.
* Finalmente, considerando que el rol del Defensor no es el de un fiscal o abogado del niño, sino que cumple un rol de persuasión, consideramos indispensable que este tenga redes suficientes en el mundo de la infancia y la capacidad necesaria para articularlas. Así, debe tener la capacidad de llegar a consenso con actores de todos los sectores, tanto público y privado, como políticos.

1. En los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. [↑](#footnote-ref-1)